

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los **BOLETINES OFICIALES** se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 568
ORDEN

Ilmo. Sr.: Al crearse en este Ministerio, por Orden de 8 de Agosto de 1934, el Título profesional para Secretarios e Interventores de Administración local, se fijó un plazo breve para que los interesados pudieran proveerse de ellos.

Este plazo se ha venido prorrogando varias veces para evitar los perjuicios que pudieran originarse a quienes aún no lo habían solicitado, circunstancia que les privaba del derecho a tomar parte en los sucesivos concursos para la provisión de vacantes de Secretarios e Interventores.

La idea de fijar plazos breves tendía a obligar a todos a obtenerlos; pero apercibido de que existen muchos funcionarios que carecen de destino, y por lo tanto, de medios económicos; que otros, orientados en actividades de otra índole, de momento no lo necesitan, y que, además, ningún plazo se fija para la obtención de los Títulos profesionales, aunque en cambio, ninguna profesión puede ser ejercida sin la posesión del Título correspondiente que acredite el derecho a ejercerla, esta misma cualidad debe conceder-

se a los Secretarios e Interventores para que no resulte un documento sólo utilizable a los efectos de los concursos, y se dé el caso, en quienes actúan en plazas de manera permanente, que lleguen a la jubilación sin estar en posesión del Título.

Este Ministerio, con el fin de subsanar estas anomalías, ha acordado:

1.º Declarar desaparecida la fecha tope para obtener los Títulos profesionales de Secretarios e Interventores de la Administración local, y que en lo sucesivo será de absoluta obligatoriedad la presentación del mismo para tomar parte en los concursos que se anuncien para la provisión de Secretarías e Intervenciones, así como para la toma de posesión de dichos destinos; y

2.º Que los Secretarios e Interventores actualmente colocados quedan obligados, en un plazo de tres meses, a partir de la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid", a solicitar su correspondiente Título, haciendo la anotación correspondiente en la certificación anexa al mismo, de la que se remitirá certificación literal a este Ministerio en el plazo señalado.

Madrid, 23 de Enero de 1936.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» del 24 de Enero de 1936).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 569

Para dar cumplimiento a Orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se hacen públicas a continuación las normas de la Ley de 27 de Julio de 1933, que hacen referencia a la elección de Diputados a Cortes, y que han sido declaradas en vigor para las próximas elecciones, en unión del Decreto de 8 de Mayo de 1931 en la parte no modificada por aquélla.

•Artículo único. A) para la elección a Diputados a Cortes, constituirán circunscripción propia, juntamente con los pueblos que correspondan a sus respectivos partidos judiciales, las capitales cuya población exceda de 150.000 habitantes, formando el resto de los pueblos de la provincia circunscripción independiente.

c) En las elecciones de Diputados a Cortes, se conservará la proporcionalidad que establece el artículo 7 del Decreto de 8 de Mayo de 1931.

Apartado D) Para que los candidatos puedan ser proclamados Diputados a Cortes o Concejales, será necesario, además de aparecer con el mayor número de votos válidos escrutados, que uno o varios de los candidatos haya obtenido un mínimo del 40 por 100 de dichos votos. En este caso, si los restantes candi-

datos hubieren obtenido un número de votos superior al 20 por 100 de los escrutados válidamente y entre aquéllos y éstos quedará cubierto el número total de vacantes a elegir, la proclamación alcanzará a todos los que reúnan estas condiciones.

Si ninguno de los candidatos obtuviera el 40 por 100 fijado, o la totalidad de las vacantes no se cubriera conforme a las prescripciones del párrafo anterior, se celebrará una elección complementaria el segundo domingo después de la primera elección. En esta elección complementaria solo se podrán computar votos a los candidatos que en la primera hubieran obtenido el 8 por 100 de votos válidos escrutados.

Cuando en la primera vuelta no obtengan ninguno de los candidatos minoritarios el 8 por 100 de votos válidos escrutados, quedará libre la elección en segunda. Si para la segunda vuelta no hay otros candidatos con más del 8 por 100 de votos válidos escrutados que el número justo de vacantes o puestos a cubrir, quedarán aquéllos proclamados definitivamente.

Apartado H) En todo lo no previsto por esta Ley o que no esté rectificado por Leyes de la República, regirá la Ley de 8 de Agosto de 1907.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 31 de Enero de 1936. — El Gobernador civil, *Antonio Cardero Veloso*.

Negociado 3.º

Películas

Circular núm. 600

El Excmo. Sr. Director General de Seguridad en circular telegráfica de fecha 30 de Enero último, ha tenido a bien autorizar la proyección de la película titulada «La Mujer del Puerto», con la supresión de las escenas siguientes:

Cuando un marinero arranca la blusa a una mujer y la deja los pechos al descubierto; otra, desde el momento en que los protagonistas entran en una habitación del piso superior del café hasta que se sientan en una mesa a tomar unas copas de licor.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las empresas cinematográficas de esta provincia, cuyos Alcaldes exigirán el exacto cumplimiento de lo ordenado.

Córdoba 1.º de Febrero de 1936. — El Gobernador civil, *Antonio Cardero Veloso*.

Circular núm. 614

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto por la orden Ministerial, fecha 15 del corriente («Gaceta» número 16), las funciones de inspección y disciplina sobre los Guardias y empleados municipales a que se refieren los Decretos de 11 de Julio de 1934 («Gaceta» número 194) y de 16 de Septiembre último («Gaceta» número 261), que estaban conferidas en la totalidad del territorio nacional a la Dirección general de Seguridad, serán en lo sucesivo desempeñadas por el Instituto de la Guardia civil en las poblaciones donde no exista personal dependiente de aquella, ejerciéndolas los primeros Jefes de las Comandancias de provincia, por sí, o delegando en los oficiales de las mismas; y con el fin de desarrollar y dar el adecuado cumplimiento a los preceptos del Decreto de 16 de Septiembre, anteriormente citado en relación con la necesaria coordinación de los servicios que prestan estos empleados municipales y los que practican las restantes fuerzas de orden público, este Ministerio usando de las facultades que los artículos 1.º y 2.º del referido Decreto le confieren, ha tenido por conveniente disponer:

Primero. Los Guardias y Empleados municipales a quienes se refiere el Decreto de 11 de Julio de 1934, para poder cumplir las obligaciones que los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de las disposiciones generales del Decreto de coordinación, así como las que, los artículos 41 al 46 (ambos inclusive) del mismo les señala, necesitarán conocer exactamente los preceptos de las Leyes de Orden público y de Enjuiciamiento criminal, que cumplirán con toda exactitud.

Segundo. Los Alcaldes de todas aquellas localidades en las que no exista personal de los Cuerpos de Seguridad o Vigilancia, remitirán el día 1.º de cada mes al Gobernador de la provincia y al primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil respectiva, relación nominal de Guardias y Empleados municipales que como auxiliares del orden público están llamados a cooperar con las fuerzas encargadas de su mantenimiento, conforme con cuanto el Decreto de 16 de Septiembre último dispone, expresiva de sus domicilios, armamento de que estén provistos, demarcación encomendada a su vigilancia, cometidos que tengan señalados y material móvil que les esté afecto para la prestación de su servicio peculiar. Del mismo modo darán cuenta mensualmente a las mencionadas Autoridades, de las altas y bajas de dicho personal y material que pueda experimentar, así como cuantos datos relacionados con el orden público les fueren solicitados.

Tercero. La preferencia que establece el artículo 5.º del Decreto de coordinación, para los servicios que como auxiliares del orden público han de prestar los Alcaldes, tenientes de Alcalde, Alcaldes de barrio y funcionarios municipales Encargados de la vigilancia de alcantarillas dentro de cada Corporación municipal; se interpretará referida únicamente, a los cometidos que señalan los apartados a) y c) del artículo 4.º del mismo, por lo que respecta al personal de la Guardia municipal armada en cada localidad, la preferencia anteriormente expuesta se interpretará referida a las obligaciones que señalan los apartados a) y b) y números 2.º, 4.º, 5.º y 7.º apartado d) del precitado artículo. Los restantes cometidos contenidos en dicho artículo 4.º, se cumplirán sin perjuicio de su servicio peculiar que al expresado personal le está encomendado por las Ordenanzas municipales.

A los serenos de comercio, de particulares o vecinos que tengan carácter de Agentes de Autoridad les incumben los mismos deberes y obligaciones que anteriormente se señalan para los funcionarios municipales, debiendo por su condición de auxiliares del orden público cooperando con las restantes fuerzas encargadas de su mantenimiento a toda labor de investigación, estadística y vigilancia que pudieran serles encomendadas, comunicando a la Guardia Civil cuantas noticias relacionadas con la comisión de delitos o con el orden público pudieran serles de interés y lleguen a su conocimiento, conforme con cuanto determina el artículo 44 del Decreto de 16 de Septiembre último.

Cuarto. Los Gobernadores civiles por las facultades que el artículo 2.º del Decreto de coordinación les asigna, dictarán las órdenes pertinentes en cada caso sobre los servicios que ha de prestar el personal de Guardias y empleados municipales,

sin perjuicio de su cometido peculiar; y dada su condición de auxiliares del Orden público, dichas órdenes las transmitirán por conducto del primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil, quien a su vez las comunicará a los Alcaldes de las distintas localidades, para su cumplimiento por todo el personal dependiente de las respectivas Corporaciones municipales. Estas órdenes normalmente las darán por escrito, pero si la urgencia o las circunstancias exigiesen darla directamente a dicho personal, lo efectuarán por el medio más rápido, sin olvidar el confirmarla después por escrito siguiendo el conducto anteriormente señalado.

Las fuerzas de la Guardia civil, así como los funcionarios dependientes de la Dirección general de Seguridad podrá requerir el auxilio directamente de los guardias y empleados municipales, siempre que cualquier situación o suceso grave lo aconseje, auxilio que no podrá denegar nunca, por ser preferentes los mencionados servicios, de acuerdo con cuanto el artículo 5.º del Decreto de Coordinación dispone.

Quinto. Siempre que en el curso de su servicio peculiar, encuentre el personal de Guardias y empleados municipales a fuerzas de la Guardia civil, se entrevistará con ellas comunicándolas cuantas noticias tuvieren de interés relacionadas con el orden público o con la comisión de delitos.

Sexto. En caso de grave alteración de orden público, el personal dependiente de los Ayuntamientos que aisladamente se encuentre prestando servicio, tendrá la obligación ineludible de incorporarse por el medio más rápido al puesto más inmediato de la Guardia civil, desde el que procurará ponerse al habla con la autoridad municipal o con su Jefe natural para recibir instrucciones; si no lo lograra, secundará las que reciba del Comandante del Puesto de la Guardia civil cooperando mediante los medios a su alcance y en unión de las fuerzas de aquel Instituto al restablecimiento del orden y seguridad pública.

Séptimo. Los Guardias y empleados municipales, independientemente de cuanto sus ordenanzas señalan en relación con la disciplina por que han de regirse, estarán obligados por su doble condición de Funcionarios del Municipio y de auxiliares del Orden público, a cumplir bien y fielmente sin dilación ni excusa, cuantas órdenes verbales o escritas reciban de los Jefes de quienes depende, relativas a sus servicios peculiares y a los que les señala el Decreto tantas veces citado.

Octavo. Confiadas por el referido Decreto al Instituto de la Guardia civil, las funciones de inspección y disciplina sobre los Guardias y empleados municipales, será obligación de éstos, saludar a los Generales, Jefes y Oficiales de aquel Instituto, sin perjuicio de las obligaciones que

les impongan las Ordenanzas municipales respecto a saludos.

Noveno. Subsisten en vigor los artículos 7.º y siguiente del Decreto de 1.º de Julio de 1934, respecto a los servicios de orden público en relación con los Municipios, de conformidad con cuanto dispone el artículo 46 del Decreto de coordinación tantas veces expresado.

Lo que comunico a V. E. para que a su vez lo traslade a aquellas Corporaciones municipales en cuyas localidades no exista personal alguno dependiente de la Dirección general de Seguridad y para que por todas las Autoridades y fuerzas de orden público afectadas por esta disposición, se dé a la misma el más exacto cumplimiento. Madrid 25 de Enero de 1936. — Carlos Echeguren. — (Rubricado).

Excmo. Sr. Gobernador civil de Córdoba.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y exacta observancia de lo ordenado.

Córdoba 1.º de Febrero de 1936. — El Gobernador civil, *Antonio Cardero Veloso*.

Diputación provincial de Córdoba

INTERVENCION

Núm. 592

RECTIFICACION

Padecido un error de Imprenta al publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 26 de Diciembre próximo pasado, el Resumen por artículos y capítulos del Presupuesto ordinario de ingresos y gastos de esta Diputación para el año 1936, consistente en que en el capítulo 18.º «Fianzas y Depósitos». Artículo único. «Por los constituidos en la Caja provincial, pues sumando el artículo 30.000 pesetas, figura como total del capítulo 3.000 y no 30.000.

Lo que se publica en este periódico oficial, en subsanación de mencionado error y en cumplimiento de lo interesado por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en 23 del actual.

Córdoba 30 de Enero de 1936. — El Presidente, *Diego Molina Rueda*.

Núm. 593

Secretaría

Negociado de Fomento

A N U N C I O

La Comisión gestora de esta Excelentísima Diputación, en 15 del corriente mes, acordó incluir en el plan provincial de caminos vecinales, los denominados de Villa del Río a la carretera de Cañete de las Torres a Villa del Río, del kilómetro 351.500 de la carretera de Madrid a Cadiz a la Cortijada de la Vega, y

del Puente del Minguillo, en el kilómetro 349 de la carretera de Madrid a Cadiz, a enlazar con el camino vecinal desde el kilómetro 347 de la carretera de Madrid a Cadiz al Arroyo de Andujar.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para el general conocimiento, y a fin de que los interesados formulen en el plazo de 15 días hábiles, las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndose que, transcurrido el plazo indicado, no se admitirá ninguna que se produzca.

Córdoba 18 de Enero de 1936. — El Presidente, *Diego Molina Rueda*.

Núm. 5.563

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora durante el mes de Agosto de 1935, que se publican en virtud de lo dispuesto en el artículo 136 del Estatuto provincial.

MES DE AGOSTO

Sesión del día 20

Bajo la presidencia de don Pablo Troyano Moraga.

Una vez aprobada el acta de la sesión anterior la Comisión acordó: Dar las más expresivas gracias a los señores que han hecho donativos para la Colonia de altura de Cerro Muriano.

Ratificar varios decretos de la Presidencia ordenando el ingreso de acogidos en la Casa de Socorro Hospicio y Central de Expósitos.

Autorizar al señor Director del Hospital de Agudos para que adquiriera las Oftalmológicas y Dermosmas y artículos de Farmacia necesarios en el Establecimiento para el próximo mes de Septiembre, que ascienden respectivamente a 310'50 y 711'50 pesetas.

Idem a los cinco señores Directores de los establecimientos de Beneficencia para adquirir jabón con destino a los citados establecimientos.

Idem del señor Director del Hospicio para la adquisición de los géneros necesarios para ropa de cama que asciende a pesetas 10.865'75.

Aprobar tres actas de recepción de ropa de cama y para vestuario con destino al Hospital Psiquiátrico y de 20 camas de campaña para la Colonia de Cerro Muriano, que importan respectivamente pesetas 2.750, 3.725 y 490.

Idem varias cuentas y facturas correspondientes a los establecimientos benéficos y dependencias de la Corporación.

Idem la cuenta rendida por el Ayuntamiento de Cabra, relativa a la recaudación de cédulas personales de 1934 llevada a cabo en período voluntario por aquella Corporación municipal.

Idem el señalamiento de los precios medios a que se han de liquidar la especie de suministro que efectúen los pueblos de esta provincia, para las tropas del Ejército y Guardia civil transeúntes durante el presente mes.

Conceder a la Hija de la Caridad Sor Carmen García Guinter, que presta servicio en el Hospital Psiquiátrico, la cantidad de 250 pesetas para que haga uso de las aguas de Marmolejo.

Aprobar un presupuesto formado

por el señor Arquitecto, para la construcción de cuatro armarios de madera, con destino a la Biblioteca provincial que importan 380 pesetas.

Idem otro formado por don J. Domínguez para la construcción de un farol con destino al patio principal de esta Diputación, que asciende a 250 pesetas.

Idem el proyecto del camino vecinal "De Córdoba a su estación Pecuaria Regional" y que se remita a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Idem los proyectos de los caminos vecinales "De la Coronada a la Cardenchosilla de Azuaga" y "De Conquista a Torrecampo", y que también se remita a la Jefatura para que lo eleve a la Superioridad para su inclusión en el plan extraordinario de los del Estado.

Idem tres proyectos de los caminos vecinales "De Córdoba a Bujalance por la vereda de Granada, terrenos del Cañavalejo y el Trapecero (trozos comprendidos desde Córdoba al camino Viejo de El Carpio a Castro del Río)".

"Del kilómetro 10 de la carretera de la estación de Doña Mencía a Luque, a la carretera de Jaén a Córdoba por la fuente de Luque y la Salobreja" y "Variante del camino vecinal del kilómetro 1 d l camino vecinal de los Moriles a Puente Genil al kilómetro 17 de la carretera de Lucena a Ecija por Puente Genil pasando por los Lagares": conceder al Ayuntamiento de Córdoba una subvención de 272.795'33 pesetas para la construcción del primero de los mencionados caminos, más otra de 11.425'72 pesetas para obras por administración; al Ayuntamiento de Luque una de 29.495'91 pesetas para la construcción del segundo, más otra de 12.768'18 para obras por administración; y al de Aguilar una de 35.382'03 para la construcción del tercero; que se remitan a los expresados municipios copia de los proyectos y sus hojas de datos fundamentales, haciéndoles saber que los plazos fijados para la construcción son respectivamente de 22, 6 y 8 meses.

Que se libre al señor Ingeniero Director de Vías y Obras la cantidad de pesetas 8.843'62, para la cimentación de las obras proyectadas en el camino vecinal "De San Calixto (Córdoba) con las Navas de la Concepción (Sevilla) por el camino vecinal de las Navas de la Concepción a la Aldea de San Calixto".

Quedar enterada de la cesión hecha por el Ayuntamiento de Monturque a favor del Ayuntamiento de Aguilar respecto a la construcción del camino vecinal de Aguilar al kilómetro 38 de la carretera de Cuesta del Espino a Málaga por Huerta de Cañada vereda de Gutiérrez y Vado Ancho".

Conceder en principio, al Ayuntamiento de Aguilar un anticipo de pesetas 5.338, 53, con la garantía de un recargo voluntario del 0'07931 por ciento sobre la contribución territorial e industrial, para la construcción del camino vecinal antes citado.

Aprobar tres certificaciones de obras de construcción ejecutadas en los caminos vecinales "Del kilómetro 60 de la carretera de Montoro a Rute al 73 de la misma, pasando por los núcleos de población denominados Atanores y Llanos del Espinar", "De San Calixto (Córdoba) con las Navas de la Concepción (Sevilla) por el camino vecinal de las Navas de la Concepción a la Aldea de San Ca-

lixto" y "De Castro del Río a Cañete de las Torres por el camino Viejo", que importan respectivamente 15.059'42, 23.318'74 y 21.344'14 pesetas.

Designar al Vocal señor don Diego Molina Rueda para la recepción definitiva de las obras de Construcción del camino "Del kilómetro 1 de la carretera de Rute a Loja al 6 del camino vecinal de Rute al Pamplinar".

Aprobar un acta de recepción definitiva de las obras de construcción del camino "De la Aldea de Santa Cruz al kilómetro 22 de la carretera de Córdoba a Jaén por Espejo".

Idem la liquidación de las obras de construcción del camino "Del kilómetro 38 de la carretera de Cuesta del Espino a Málaga al 6 del camino vecinal de Monturque a los Moriles" (trozo construido por el Ayuntamiento de los Moriles) de la que aparece un saldo a favor de dicho Municipio de 6.279'52 pesetas.

Que se solicite la inclusión en el plan extraordinario del Estado, del camino "De Alcolea al de Córdoba a Bujalance, por el Carretero y los Galapagares".

Abonar al Ayuntamiento de Conquista los gastos de estudio y proyecto del camino "De Conquista a Fuencaliente" por pesetas 7.687'50 y que se reclame a la Diputación provincial de Ciudad Real la suma de 6.261'38 pesetas que le corresponde satisfacer.

Autorizar al Ayuntamiento de Castro del Río para cruzar con una tubería de plomo el camino vecinal "del kilómetro 1 de la carretera de Castro del Río a Montilla al 46 de la de Montoro a Rute" a fin de abastecer de agua un abrevadero en el real de la feria.

Idem al de esta capital para cruzar el camino "De Córdoba a Obejo por el Ronquillo", con una tubería de conducción de aguas frente al camino del Duende.

Idem al Sr. Presidente de la Sociedad de Partícipes de las Aguas que fueron del Cabildo Eclesiástico, para efectuar trabajos de renovación de la cañería general de conducción de sus aguas que cruza el camino vecinal antes citado.

Que se formule por el señor Ingeniero Director de Vías y Obras el correspondiente proyecto y presupuesto de las obras que faltan por ejecutar en la reparación del camino "De la Victoria a la Aldea de Quintana" como consecuencia de la rescisión del contrato con don Agustín Ruiz Tenllado.

Conceder un auxilio de 125 pesetas a cada uno de los señores don Rafael Ruiz Jurado y don José Fernández Sánchez, para estudios de Bachillerato en el Instituto de La Rambla.

Desestimar la instancia deducida por la señorita Carmen Pérez Ramiro interesando que se le continúe abonando y se amplíe la pensión de 1.000 pesetas anuales que ha venido disfrutando para seguir sus estudios del Magisterio.

Autorizar al señor Presidente, para que, con amplitud de facultades resuelva, lo que estime pertinente sobre la fijación de renta por locales que en el edificio de la calle Fermín Galán número 18 ocupan las oficinas técnicas del Ayuntamiento y el Juzgado municipal.

Aprobar un decreto de la presidencia por virtud del cual se aprueban los padrones de cédulas personales de 1935, formados por los Ayuntamientos de Encinas Reales,

Rute, Obejo, Pedroche Villaharta y Villafranca.

Desestimar, por extemporánea la reclamación deducida por don Manuel Villén Priego vecino de Rute, contra la clasificación de su cédula personal para el año en curso.

Quedar enterada de una carta del Banco de Crédito Local de España, comunicando el movimiento de fondos en la cuenta de esta Corporación.

Idem del balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el 29 de Junio y 31 de Julio últimos respectivamente.

Aprobar la distribución de fondos que para las obligaciones de los meses de Julio anterior y Agosto actual proponen el señor Interventor.

Quedar enteradas de dos relaciones formuladas por el señor Interventor sobre aplicación de la subvención del Estado ingresada en la Caja provincial durante los años 1932 y 1933 para entretenimiento y reparación de caminos vecinales.

Idem de un oficio del Excelentísimo señor Gobernador civil, devolviendo para su aplicación el expediente de suplementos de créditos aprobado por acuerdo de 15 de Julio próximo pasado.

Aprobar una relación de las cantidades recaudadas por la venta de sellos provinciales en el segundo trimestre del año actual, que arroja un total de 3.081'75 pesetas.

Que se siga el procedimiento de apremio que regulan las disposiciones legales vigentes, para hacer efectivos los descubiertos de varios Ayuntamiento por aportación forzosa de 1934, que en total ascienden a 6.696'32 pesetas.

Conceder anticipos de sus haberes a varios empleados de esta Corporación.

Aprobar la información testifical practicada para la declaración administrativa de herederos abintestatos del Inspector que fué de la Casa de Socorro Hospicio don Rafael Galán Canseco.

Conceder a doña Antonia Nevado Doña, como viuda del referido señor Galán, la pensión anual de pesetas 641'66.

Conceder una segunda prórroga, limitada a un mes, para posesionarse de su destino, al Auxiliar de esta Diputación, don Antonio Pontoja Maestre.

Idem un mes de licencia con sueldo, para asuntos propios, al Jefe de la Sección provincial de la Administración Local, don Antonio Luna García.

Idem idem idem al Médico de la Beneficencia provincial don Francisco Berenguer Jimeno.

Autorizar al Practicante don Francisco Crespo Martín para asistir a las clínicas del Hospital de Agudos, a fin de que pueda ampliar sus estudios profesionales.

Aprobar un decreto de la Presidencia, aceptando el proyecto presentado por el Vocal señor Fernández Vergara, para el percibo de cantidades en concepto de donativos por la actuación en público de las bandas infantiles del Hospicio.

Conceder a don José Herruzo Alamo una pensión de 2.000 pesetas anuales y por lo que resta de ejercicio, para que siga estudios de Pintura en Madrid.

Aprobar el suplemento de crédito que se propone por la de Hacienda, por 9.925'95 pesetas.

Dar las gracias al señor Alcalde del Puerto de Santa María por el recibimiento dispensado en dicha

población a la Colonia de acogidas del Hospicio.

Hacer constar en acta la satisfacción con que la Corporación ha visto la actuación del Secretario que suscribe, en el Tribunal de oposiciones a Secretarios de Ayuntamientos de segunda categoría, felicitándolo efusivamente por tal motivo; y conceder un expreso voto de gracias al Oficial Mayor de esta Corporación, don Joaquín de Velasco Natera, consignando también en acta la satisfacción y complacencia de la Corporación por el extraordinario celo y competencia con que ha desempeñado la Secretaría el señor Velasco durante la ausencia del titular.

Aceptar la invitación hecha por el Vocal de la Corporación y Alcalde de Fuente Obejuna señor Rodríguez Cabezas y asistir el próximo día 24 a los actos que se han de celebrar en dicha villa con motivo del centenario de Lope de Vega.

Señalar el día 10 de Septiembre próximo para celebrar sesión ordinaria.

Córdoba 30 de Septiembre de 1935.—El Presidente, Pablo Troyano.—El Secretario, Filiberto López.

Servicio Agronómico Nacional SECCION DE CORDOBA

JUNTA VITIVINICOLA

Núm. 571

El señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, Presidente de la Junta Vitivinícola provincial de Córdoba.

Hace saber: La obligación en que están de presentar ante esta Junta Vitivinícola provincial, calle de la Concepción 32, principal derecha, hasta el día 20 de Febrero próximo, la Carta de Vinos para su aprobación, todos los hoteles, restaurantes y demás establecimientos de esta provincia donde se sirven comidas por cubierto o a la carta cuyo valor oscile entre tres y diez pesetas, excluido el tanto por ciento de servicio; con arreglo a lo que determina la vigente Ley-Estatuto del Vino, en relación con el artículo 1.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 21 de Enero y de acuerdo con los artículos 3.º, 6.º, 9.º 11 y 12 del mismo Decreto.

Córdoba 30 de Enero de 1936.—El Ingeniero-Presidente, L. Merino del Castillo.

Junta de Plaza y Guarnición de Sevilla

Núm. 602

El próximo día seis de Febrero a las once horas, se reunirá esta Junta en segunda convocatoria, en el Parque de Intendencia, calle Fray Alonso, número seis, para la adquisición de los víveres y artículos necesarios a los Depósitos de Intendencia de Córdoba, Granada y Málaga, y raciones de pan, pienso y combustibles necesarios a las fuerzas destacadas en las plazas de Almería, Ecija, Huelva,

Jaén, Jerez, Ubeda, Osuna y Lucena y piensos para el Depósito de caballos sementales de Baeza, admitiéndose en la Secretaría de la misma, sita en dicho Parque, proposiciones separadas por cada plaza, conforme al modelo, todos los días laborables de nueve a trece desde la publicación de este anuncio hasta el día cinco y de nueve a diez el día seis.

Las condiciones, modelos de proposición y expresión de los artículos a adquirir, se hallan de manifiesto en dicha Secretaría, Depósitos de Intendencia y Comandancias Militares de las referidas plazas.

Sevilla veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Vitaliano Arés.—Visto bueno: El Presidente, L. Trujillo.

LA CONSTANCIA

Abastecedora de Aguas potables de Espejo (Córdoba)

Núm. 519

Para cumplir lo preceptuado en los artículos treinta y ocho y cuarenta y cinco reformado de sus Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará, en el domicilio social, el día quince de Febrero, próximo, a las dos de la tarde, con objeto de examinar y en su caso aprobar la memoria, balance y cuentas referentes al año terminado el treinta y uno de Diciembre último.

Desde el uno al trece de Febrero, los señores accionistas se servirán pasar por la oficina de la Administración, a fin de que después de cumplido lo dispuesto por el artículo treinta y seis de los Estatutos, se les faciliten las papeletas de admisión a la Junta, sin la cual no podrán concurrir a la misma.

Espejo veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y seis.—El Administrador, Justino Gracia.

Junta municipal del Censo electoral

ANORA

Núm. 446

Don Isidoro Salamanca Bujalance, Juez municipal de esta villa y Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de la misma.

Hago saber: Que esta Junta municipal de mi presidencia en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado designar para los cargos que se mencionan, en sustitución de los respectivamente antes nombrados, doña Adela Barrios Madrid, don Miguel Siles Olmo, doña Catalina Bejarano Barrios y don Pablo Viñas Fernández, fundada la primera y tercera en imposibilidad física para el desempeño del cargo sobrevenidas con posterioridad al nombramiento, el segundo por incapacidad legal y el último por cambio de residencia, a los señores siguientes:

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Presidente, don Antonio Bejarano Merino.

Suplente, don Domingo Sánchez Torres.

Sección segunda.—Presidente, don José A. Bejarano Merino.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Presidente, don Francisco Siles Caballero.

Lo que se hace público por medio de los presentes edictos, en cumplimiento de lo acordado por dicha Junta.

Añora a 22 de Enero de 1936.—Isidoro Salamanca.

BELALCAZAR

Núm. 485

Don Angel Orellana Sánchez-Amaya, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Doy fe: Que en las sesiones que celebra esta Junta municipal aparece una cuya acta copiada a la letra es como sigue:

En la villa de Belalcázar a las once del día 26 de Enero de 1936 y bajo la presidencia de don Manuel de Tena Molera se reunieron en el local designado al efecto los señores de la Junta municipal del Censo electoral.

Abierta la sesión por el señor Presidente se dió cuenta del escrito presentado por don Ramón Medina Calderón, que había sido designado adjunto segundo, propietario de la mesa del distrito segundo, sección primera, y en cuyo escrito se hace constar que aun cuando en las listas electorales figura que sabe leer y escribir, carece de instrucción, por lo que se encontraba imposibilitado de desempeñar el cargo por lo que procedía la designación de nuevo adjunto para indicada mesa electoral.

En su virtud previa la discusión conveniente acordó la Junta por unanimidad verificar la designación de que se trata de la mesa electoral del distrito segundo, sección primera, como segundo adjunto propietario a don Antonio Paredes Ropero. También acordó la Junta hacerle saber la designación al interesado para su conocimiento y efectos, remitir certificación de este acta al Ilmo. señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y otra al Excmo. señor Gobernador de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma levántándose la presente acta que la firman los señores concurrentes, doy fe.—Manuel de Tena.—Francisco Pérez.—Enrique Poveda.—Juan Medina.—Angel Orellana.—Rubricados.

El acta inserta concuerda fielmente con su original a que me refiero y para que conste, cumpliendo lo mandado y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, con el visto bueno del señor Presidente pongo la presente en Belalcázar a 26 de Enero de 1936.—Angel Orellana.—Visto bueno: Manuel de Tena.

Ayuntamientos

CASTRO DEL RIO

Núm. 411

Copia del Escalafón del personal administrativo del referido Ayuntamiento, formado en virtud del acuerdo adoptado por dicha Corporación en la sesión del día 23 de Noviembre de 1935 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley municipal de 31 de Octubre de 1935; totalizado y cerrado el 31 de Diciembre de 1935.

Número de orden.—Nombre y apellidos.—Fecha del nacimiento: Día, mes y año.—Cargo que desempeña.—Fecha del ingreso: Día, mes y año.—Tiempo efectivo de servicio en su actual cargo: Años, meses y días; en otros cargos: Años, meses y días.—Total de servicios prestados: Años, meses y días.—Sueldo anual: Pesetas.—Forma en que fué nombrado.—Observaciones.

1, don Juan Lovera Polo, 10 Junio 1895, Oficial mayor, 10 Enero 1911, 13 9-0, 11 2-21, 24-11-21, 5.000, Ayuntamiento.

2, don Rafael Polo Valdelomar, 25 Mayo 1872, Jefe Negociado, 29 Junio 1913, 13-9-0, 8 9-1, 22-6-1, 3.400, Ayuntamiento.

3, don José Barranco Bello, 4 Octubre 1897, Oficial, 10 Marzo 1922, 13-8-2, 0-1-19, 13 9-21, 3.000, Ayuntamiento.

4, don Joaquín García Salido, 18 Julio 1886, Oficial, 23 Marzo 1922, 13 8 2, 0-1-6, 13 9-8, 3.000, Ayuntamiento.

5, don Rafael Romero Jiménez, 1.º Junio 1882, Oficial, 7 Enero 1924, 11 11-24, 0 0 0, 11-11-24, 3.000, Ayuntamiento.

6, don Justo Márquez Valdelomar, 2 Noviembre 1885, Oficial, 25 Enero 1924, 11-5-27-0-5 9, 11-11 6, 3.000, Ayuntamiento.

7, don Antonio Pulido Alarcón, 20 Enero 1883, Oficial, 14 Julio 1919, 3 2-15, 13-3 2, 16-5 17, 2.400, Ayuntamiento.

8, don Alfredo Gallur Fernández, 25 Abril 1881, Oficial, 3 Julio 1931, 4 5 8, 0 0 0, 4 5 8, 2.000, Ayuntamiento.

9, don Joaquín Navajas Rodríguez, 14 Diciembre 1883, Auxiliar, 1.º Agosto 1913, 11-5 27, 10 11 3, 22 4-30, 2.000, Ayuntamiento.

10, don Rafael Pinillos García, 27 Febrero 1907, Auxiliar, 1.º Noviembre 1923, 12 1 29, 0 0 0, 12 1 29, 2.000, Ayuntamiento.

11, don José Millán Romero, 9 Octubre 1909, Auxiliar, 27 Agosto 1932, 3 4 4, 0 0 0, 3 4 4, 2.000, Ayuntamiento.

12, don Rafael de Río Valdelomar, 23 Junio 1867, Archivero, 17 Febrero 1929, 6 10 10, 0 0 0, 6 10 10, 1.600, Ayuntamiento.

13, don José Portillo Jiménez, 9 Diciembre 1888, Fiel Matadero, 29 Noviembre 1926, 9-1 1, 0 0 0, 9 1 1, 1.500, a propuesta Junta Calificadora.

Copia del Escalafón del personal de Servicios especiales.

1, Andrés Garrido Gómez, 11 Agosto 1880, Capataz Matarife, 1.º Julio 1927, 1-6-9, 6 5 7, 7-11 16, acuerdo Comisión Permanente 15 Julio 1927 y decreto Alcaldía. - Ha estado cesante.

2, José Jiménez García, 16 Agosto 1890, Matarife, 1.º Julio 1927, 1-6-9, 6-5-7, 7-11-16, acuerdo Comisión Permanente 15 Julio 1927 y decreto Alcaldía. - Ha estado cesante.

3, José Jiménez González, 15 Agosto 1893, Matarife, 7 Octubre 1933, 1 6 9, 0 0 0, 1-6-9, Alcaldía. - Ha estado cesante.

Copia del Escalafón del personal Subalterno y Guardia municipal.

SUBALTERNOS

1, Juan Caravaca Delgado, 3 Octubre 1906, Portero diurno, 23 Julio 1926, 9-5 8, 0 0 0, 9-5 8, 1.800, Ayuntamiento.

2, José Recio Rojano, 27 Enero 1901, Portero nocturno, 1.º Agosto 1932, 3 5 0, 0 0 0, 3-5 0, 1.500, a propuesta Junta Calificadora.

3, Salvador Millán Villatoro, 9 Junio 1865, Portero Maladero, 27 Junio 1931, 2-7-12, 1-10 22, 4 6 4, 1.200, Ayuntamiento.

4, Francisco Criado Elías, 8 Mayo 1893, Ordenanza Alcaldía, 1.º Enero 1924, 12 0 0, 0 0 0, 12 0 0, 1.800, Alcaldía.

5, Francisco Bravo Expósito, 3 Diciembre 1876, Sepulturero, 10 Enero 1908, 27-11-21, 0 0 0, 27 11-21, 1.100, Alcaldía.

6, Salvador Moreno Expósito, 4 Octubre 1873, Auxiliar Sepulturero, 11 Octubre 1933, 0 0 0, 2-2 19, 2 2 19, 1.000, Alcaldía.

7, Lorenzo Centella Merino, 29 Marzo 1879, Cabo Guardas, 6 Junio 1931, 2-7-12, 1-11-12, 4 6 24, 1.800, Ayuntamiento.

8, Francisco Gallardo López, 11 Octubre 1868, Guarda, 12 Agosto 1924, 11-4 19, 0-0-0, 11-4 19, 1.500, a propuesta Junta Calificadora.

9, Cristóbal Millán Bello, 24 Octubre 1888, Guarda, 17 Noviembre 1924, 11 1 13, 0-0-0, 11-1-13, 1.500, a propuesta Junta Calificadora.

10, Lucas Moreno Expósito, 15 Octubre 1870, Guarda, 18 Marzo 1925, 10 9-12, 0-0-0, 10 9 12, 1.500, a propuesta Junta Calificadora.

11, Antonio García Quintero, 2 Noviembre 1878, Guarda, 13 Diciembre 1924, 10 2-4, 0 0 0, 10-2-4, 1.500, a propuesta Junta Calificadora. - Ha estado cesante.

12, Manuel Díaz López, 28 Febrero 1863, Guarda, 17 Noviembre 1924, 9 11 18, 0 0 0, 9-11-18, 1.500, a propuesta Junta Calificadora. - Ha estado cesante.

13, José Jiménez Salido, 11 Febrero 1870, Guarda, 8 Febrero 1926, 9 9 21, 0-0-0, 9-9-21, 1.500, Alcaldía. - Ha estado cesante.

14, Antonio Erenca Povedano, 18 Mayo 1873, Guarda, 9 Junio 1931, 2-7-12, 1 11-9, 4 6-21, 1.500, Ayuntamiento.

15, Diego Mármol Pérez, 24 Junio

1898, Guarda, 28 Enero 1930, 3 9-5, 0 0 0, 3-9 5, 1.500, a propuesta Junta Calificadora. - Ha estado cesante.

16, Juan Morales Pérez, 28 Diciembre 1866, Guarda, 31 Agosto 1931, 1 6 9, 2-1-7, 3 7-16, 1.500, Alcaldía. - Ha estado cesante.

17, Antonio Villatoro Cid, 18 Octubre 1902, Guarda, 30 Julio 1932, 3-5-1, 0 0 0, 3-5-1, 1.500, a propuesta Junta Calificadora.

18, Dolores Caravaca Delgado, 6 Abril 1911, Encargada limpieza oficinas, 14 Enero 1935, 0 11-17, 0 0 0, 0 11-17, 360, Ayuntamiento.

19, Lucas Navajas Bravo, 16 Junio 1900, Encargado Depósito municipal, 2 Abril 1932, 3-8 28, 0 0 0, 3 8-28, 1.800, Ayuntamiento.

20, María del Río Tejada, 6 Febrero 1870, Encargada oficina recogida niños expósitos, 12 Marzo 1931, 0 0 0, 4 9 18, 4 9 18, 400, Alcaldía.

21, Rafael Recio Algaba, 11 Junio 1865, Encargado repeso, 30 Mayo 1931, 0 0 0, 4 7-0, 4 7-0, 1.500, Alcaldía.

GUARDIA MUNICIPAL

22, Pedro Torronteras Jiménez, 4 Diciembre 1881, Jefe de Policía, 24 Abril 1931, 3 8-6, 1-0-0, 4 8 6, 2.700, Ayuntamiento.

23, José Cabezas Zamora, 21 Marzo 1903, Cabo diurno, 31 Agosto 1931, 3 5 0, 0 11-0, 4 4-0, 1.800, a propuesta Junta Calificadora.

24, Antonio Carretero Erenca, 28 Mayo 1866, Guardia diurno, 17 Noviembre 1924, 11 1-3, 0 0 0, 11-1-3, 1.500, a propuesta Junta Calificadora.

25, Francisco Salido Pérez, 20 Febrero 1895, Guardia diurno, 1.º Febrero 1928, 2-7-11, 5 3 19, 7-11 0, 1.500, Ayuntamiento.

26, Antonio de la Rosa Gutiérrez, 2 Abril 1870, Guardia diurno, 4 Junio 1931, 1-1 0, 2-4 3, 3-5 3, 1.500, Alcaldía. - Ha estado cesante.

27, Francisco Carretero Córdoba, 19 Noviembre 1893, Guardia diurno, 21 Enero 1933, 2-2 23, 0-8 16, 2-11 9, 1.500, Alcaldía.

28, Joaquín Jiménez Belmonte, 5 Noviembre 1870, Guardia diurno, 31 Agosto 1931, 0 0 0, 2-9 11, 2 9 11, 1.500, Alcaldía. - Ha estado cesante.

29, José Moreno Ruz, 17 Marzo 1888, Guardia diurno, 16 Marzo 1934, 0-1-14, 1-8-0, 1-9-14, 1.500, por la Alcaldía y Ayuntamiento.

30, Manuel Molina Buzón, 4 Marzo 1912, Guardia diurno, 5 Noviembre 1934, 0 1-14, 1 0 11, 1-1 25, 1.500, por la Alcaldía y Ayuntamiento.

31, Antonio Quintero León, 19 Noviembre 1882, Cabo nocturno, 16 Diciembre 1924, 11-0 15, 0 0 0, 11 0-15, 1.800, a propuesta Junta Calificadora.

32, Francisco Márquez García, 6 Junio 1888, Guardia nocturno, 25 Agosto 1924, 11-4 5, 0-0-0, 11-4-5, 1.500, a propuesta Junta Calificadora.

33, Rafael Gallardo Expósito, 3 Marzo 1871, Guardia nocturno, 19 Enero 1925, 10-11-11, 0 0-0, 10-11-11, 1.500, a propuesta Junta Calificadora.

34, José Fernández Carpio, 16 Septiembre 1882, Guardia nocturno, 19 Enero 1925, 9 9 28, 0 0 0, 9 9-28, 1.500, a propuesta Junta Calificadora. - Ha estado cesante.

35, Pedro Jiménez Moreno, 14 Septiembre 1875, Guardia nocturno, 19 Enero 1925, 9 9 28, 0 0 0, 9-9 28, 1.500, a propuesta Junta Calificadora. - Ha estado cesante.

36, Andrés Mármol Palma, 4 Septiembre 1866, Guardia nocturno, 1.º Julio 1927, 4-3-16, 3-6-0, 7-9-16, 1.500, Alcaldía. - Ha estado cesante.

37, Juan Román Sánchez, 22 Septiembre 1895, Guardia nocturno, 31 Agosto 1931, 1-6 9, 2-1-7, 3 7-16, 1.500, Alcaldía. - Ha estado cesante.

38, José Camargo Aguilar, 27 Febrero 1897, Guardia nocturno, 30 Julio 1932, 3 5-1, 0 0 0, 3-5-1, 1.500, a propuesta Junta Calificadora.

39, Antonio Muñoz Elías, 23 Mayo 1901, Guardia nocturno, 30 Julio 1932, 3 5-1, 0-0-0, 3-5-1, 1.500, a propuesta Junta Calificadora.

40, José Alcántara Ruz, 20 Enero 1889, Guardia nocturno, 16 Marzo 1934, 0 1-14, 1-8 0, 1 9 14, 1.500, Alcaldía y acuerdo Ayuntamiento.

41, Juan Pérez Prados, 13 Junio 1873, Guardia nocturno, 8 Junio 1934, 0 0 0, 1 6 22, 1.500, Alcaldía.

Castro del Río 31 de Diciembre de 1935. - La Comisión: Ramón Navajas, Diego Clavero y Rafael del Río.

Decreto. - Expóngase al público el precedente Escalafón por término de 15 días para oír reclamaciones.

Castro del Río 31 de Diciembre de 1935. - El Alcalde, Ramón Navajas.

Diligencia. - Queda cumplido el antecedente decreto en su misma fecha y certifico. - El Secretario, Rafael del Río.

Diligencia. - Se acredita por ella que el precedente Escalafón ha permanecido expuesto al público durante el plazo de 15 días, sin que contra el mismo se haya formulado reclamación alguna, de que certifico.

Castro del Río 16 de Enero de 1936. - Rafael del Río.

Decreto. - Dese cuenta del presente Escalafón a la Corporación municipal en la primera sesión que se celebre para su aprobación definitiva. Lo decretó y firma el señor Alcalde en Castro del Río a 17 de Enero de 1936. - Rafael del Río.

Diligencia. - En el mismo día y cumpliendo lo ordenado en el anterior decreto, queda incluido este Escalafón en el orden del día de la sesión que ha de celebrarse en segunda convocatoria el día de mañana; de que certifico. - Rafael del Río.

Don Rafael del Río Márquez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que en la sesión ordinaria supletoria celebrada por esta Corporación el día 18 del actual, aparece entre otros el acuerdo siguiente:

•Seguidamente se dió cuenta de los Escalafones de funcionarios administrativos, subalternos y Guardia municipal y de servicios especiales, formados por la Comisión municipal nombrada al efecto, los cuales

han permanecido expuestos al público desde el 1.º al 15 del actual, ambos inclusive, sin que contra los mismos se hayan formulado reclamación alguna y la Corporación en su vista, acordó por unanimidad prescribirle su aprobación definitiva y que se remitan a la Superioridad en cumplimiento a lo preceptuado en la Orden Circular del Ministerio de la Gobernación fecha 9 de Diciembre último.

El acuerdo inserto concuerda a la letra con el original a que me remito.

Y para que conste expido la presente de orden del señor Alcalde que la visa y sella en Castro del Río a 21 de Enero de 1936. - Rafael del Río. - V.º B.º: El Alcalde, Rafael del Río.

BENAMEJI

Núm. 536

Ignorándose el paradero de los mozos Francisco Artacho Benítez, hijo de Miguel y Concepción; Manuel Benítez Espejo, de Manuel y Antonia; Juan Gómez Sánchez, de Francisco y Carmen; José Jiménez Ortega, de Antonio y Alfonsa; José Lechado Gómez, de Agustín y Dolores; José Montés Torres, de José y Cipriana; y Antonio Porras Delgado, de Francisco y Araceli, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular por sí o por persona que legítimamente les represente, el día 26 de Enero y 9 y 23 de Febrero y hora de las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 por el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Benameji a 22 de Enero de 1936. - El Alcalde-Presidente, Juan Espejo.

VALENZUELA

Núm. 537

Don Miguel Pérez Porcuna, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Dispuesto por Decreto del Ministerio de la Guerra fecha once de los corrientes, que el acto de clasificación y declaración de soldados, se celebre el día 23 de Febrero próximo, se advierte por medio del presente a los mozos de ignorado paradero Antonio Castro Valenzuela, hijo de José y de Salud y a Carlos Nieto Torres hijo de Pedro y de María, citados por esta Alcaldía por edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha 22 del actual, para que concurran a dicho acto en referido día 23 de Febrero a las ocho de la mañana.

Valenzuela 27 de Enero de 1936. - El Alcalde, Miguel Pérez.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 575

Don Manuel Serrano Chacón, Alcalde accidental del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos nacidos en el año 1915 en esta ciudad y su término, y que a continuación se relacionan los cuales se encuentran comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, que por este edicto se les cita a comparecer en estas Casas Consistoriales los días 9 y 23 del mes de Febrero próximo a las nueve horas de la mañana en que tendrán lugar la rectificación definitiva y cierre del alistamiento y el acto de la clasificación y declaración del soldados respectivamente, advirtiéndoles igualmente que este edicto suple las citaciones ordenadas por el vigente Reglamento, así como que, los que no compareciesen el día de la clasificación serán declarados prófugos, parandoles el perjuicio consiguiente:

Mozos que se citan

Alfonso Ayala Jurado, hijo de Joaquín; Manuel Aguilera Corpas, de Manuel y Hermenegilda; Manuel Barea Malagón, de Francisco y Jenara; Rafael Burgos Calmaestra, de José y María Dolores; José del Caño Montoro, de Antonio y Elvira; José Cantero Pérez, de Antonio; Eduardo Espinar Expósito, de María Trinidad.

Francisco Expósito López, de María del Carmen; Ramón González Aguilar, de Bonifacio y Aurora; Pedro González Palomino, de Pedro y Francisca; Antonio González Jiménez, de Francisco y Emilia; Antonio Matas Pérez, de José y Francisca; Ricardo Marín y Marín, de Gregorio y María Antonia; Pedro Montes Ordóñez, de Francisco y María Luisa.

Francisco Moreno Ruiz, de Francisco y María Josefa; Rafael Morales y Morales, de Romualdo; Francisco Medina Molina, de José y María del Carmen; José Menjíbar Serrano, de Enrique y Francisca; Pedro Osuna Roper, de Francisco y Josefa; Rafael Povedano Serrano, de Agustín y María del Carmen.

Jerónimo Pérez de Rosa Jiménez, de José y María Sacramento; Rafael Pareja y Ruiz Ruano, de Felisa; Vicente Porras Gutiérrez, de Pablo y Elvira; Antonio Ruiz Chicano, de Gregorio y Antonia; Félix Ramírez Ordóñez, de Mateo y María Concepción; Rafael Sicilia Malagón, de José y Cecilia; Antonio Nicolás Osuna Morales de Andrés y María; Francisco Serrano Guerra, de José Tomás y María Luisa; Miguel de San Luis Gonzaga de padres desconocidos; Antonio Julio Vilchez Montes, de Manuel y María Concepción.

Priego de Córdoba a 28 de Enero de 1936. — Manuel Serrano.

JUZGADOS

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 560

Don Juan Pino Medina, Juez municipal de esta villa.

Por el presente, expedido en méritos de las diligencias de ejecución de la sentencia firme dictada por el señor Juez municipal de este término en el juicio verbal seguido por don José Aranda López, contra don Francisco del Rey Redondo y su esposa doña Julia Sedano Porriño, se saca a subasta pública la pieza de tierra siguiente:

Una haza de tierra de la propiedad de la Sedano Porriño, al sitio denominado «Añoretá» de este término, que linda al Norte Aquilino Larena Murillo; Este Ruperto Castillejo; Sur Pedro Naranjo Risquez; y Oeste Francisco Ballesteros Porriño; dedicada al cultivo de P. y encinar, de clase segunda, con una extensión de cinco hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y seis centiáreas y al mismo cultivo de clase tercera, seis hectáreas, treinta y tres áreas, veintiseis centiáreas, marcada con el número dos mil novecientos ochenta y nueve del catastro.

Sale a subasta por la cantidad de cuatro mil doscientas, digo cuatro mil doscientas cuarenta pesetas, en que ha sido tasada, la descrita finca responderá al principal reclamado de ochocientos cincuenta y dos pesetas, así como el cinco por ciento más por estar así convenido y el cincuenta para pago de costas causadas y que se causen.

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Ayuntamiento el día once del próximo mes de Marzo a las once horas.

Para tomar parte la misma, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, cantidades que le serán devueltas a sus respectivos consignantes, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito, como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio del remate.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Se advierte por último a los licitadores que se le suplirá el título.

Dado en Villanueva del Rey a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y seis. — Juan Pino. — El Secretario, Gonzalo Pérez.

POZOBLANCO

Núm. 585

Don Luis Giménez Ruiz, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se convoca por tercera vez a las personas igno-

radas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida por don Antonio Rojas Sánchez, hoy sus herederos, de un pedazo de terreno, al sitio Alcornoquejo, enclavado en la Dehesa de la Jara, de este término, que con más extensión se describe en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al diez de Agosto último, a fin de que dentro del término de ciento ochenta días contados desde aquella fecha, comparezcan si quisieren alegar su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Pozoblanco a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y seis. — Luis Giménez. — El Secretario, Miguel Orellana.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 586

Por providencia del señor don Guillermo Ruiz Linares, Juez municipal propietario de esta ciudad, dictada en fecha actual en los autos a instancia de don Luis Villena Flores, mayor de edad, en concepto de Administrador apoderado de don Luis Jesús Fernández de Córdoba y Salavert; representado por el Procurador don Emilio Alcalá-Zamora Mailla, contra don Valeriano Molina Serrano, mayor de edad, propietario y vecino de Almedinilla, sobre reclamación de ciento noventa y cuatro pesetas cincuenta y ocho céntimos, se sacan a pública subasta por término de veinte días las siguientes fincas:

Una participación de seiscientos once pesetas con sesenta y ocho céntimos, en treinta y cinco mil trescientas sesenta y cuatro pesetas con cuarenta y cinco céntimos, en la finca denominada Caballería Almedinilla número cuarenta y ocho, sita en Almedinilla, de cabida veintisiete hectáreas, cincuenta y seis áreas, ochenta y seis centiáreas de cultivo de cereal. Linda al Norte con José García y herederos de Teresa Avila, Sur con Pedro Alcalá, Este con otra de don Luis Jesús Fernández de Córdoba y Salavert y al Oeste con Juan Montes. Inscrita en el libro setenta y siete de Almedinilla, folio noventa y cinco vuelto, finca número cinco mil seiscientos sesenta y cinco, inscripción segunda.

Otra participación de trescientas sesenta y una pesetas con cuarenta y un céntimos, en veinte mil doscientas cuarenta y cinco pesetas con ochenta y siete céntimos en la finca denominada Caballería Almedinilla número cuarenta y nueve, sita en Almedinilla, de cabida veinticinco hectáreas, catorce áreas y cuarenta y cuatro centiáreas de cultivo de cereal al tercio, que linda al Norte con Santiago Cano y hermanos, Sur casas de Almedinilla, Este con el camino de la Isla y Oeste con Caballería Almedinilla número cuarenta y ocho. Inscrita en el tomo cuarenta y uno de Almedinilla, tomo folio cuarenta y cuatro vuelto, finca número dos mil

ciento noventa y nueve, inscripción tercera.

La primera de las fincas descritas ha sido justipreciada en la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas; y la segunda, en la cantidad de seiscientas cincuenta pesetas. Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del señor Molina Serrano y se venden para pagar al actor don Luis Villena Flores, la cantidad indicada y las costas debiendo celebrarse el remate el día cinco de Marzo próximo a sus doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sito en la Plaza de la República.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndole que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que antes se haya consignado el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta y que los títulos de propiedad de los referidos bienes estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Priego de Córdoba a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y seis. — Guillermo Ruiz. — El Secretario, Firma ilegible.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 509

AMAYA HEREDIA, Sebastián; de 32 años, soltero, esquilador, natural de Palma del Río y vecino de Córdoba, procesado en este Juzgado en causa número 330 de 1935 por hurto, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción de la Izquierda, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 24 de Enero de 1936. — El Juez de Instrucción Izquierda, Marcial Zurera y Romero.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).-CORDOBA